

a

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ**

No 2022-0012

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS**, legalmente representado por el Ing. José Francisco Nájera Lara, en su calidad de Rector, delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo SENESCYT No. No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, con su posterior reforma, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ**, con RUC No. 0660000440001, representado legalmente por el Ing. Rodrigo Rea Yanes, en calidad de Alcalde del GADMC-ALAU SÍ, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“COOPERANTE”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el tercer nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.”*



5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS.
6. A través de Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *"(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización"*;
7. El Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS, ubicado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 06-002;
8. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, como Institución de Derecho Público que goza de Personería Jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y la Ley, y gozando de la plena autonomía para su organización y funcionamiento; está facultada para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.
9. Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 24 de marzo del 2019, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confiere al Ing. Rodrigo Rea Yanes la credencial de Alcalde del Cantón Alausí para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.
10. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con Registro Único de Contribuyentes No. 0660000440001 es una Institución de Derecho Público que goza de personaría Jurídica; con domicilio tributario en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, que se dedica a Actividades Administrativas, Ejecutivas y Legislativas, realizadas con organismos de Administración Central, Regional y Local.



Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de programas de capacitación y certificación, prácticas preprofesionales y vinculación con la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO EL COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y el **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Coordinar el uso gratuito de instalaciones, la realización de Prácticas Pre -Profesionales y de Vinculación con la Comunidad en las diferentes áreas del COOPERANTE, conforme con el Art. 87 de la LOES.
- 3.2. Coordinar, articular, planificar y evaluar las acciones de manera conjunta con representantes del COOPERANTE, con relación al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica.
- 3.3. Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- 3.4. Uso gratuito de instalaciones: Comprende el uso de la infraestructura del COOPERANTE y/o de las organizaciones a capacitar.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Elaborar una planificación operativa y su respectivo cronograma de actividades en forma semestral.



- b) Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Dar seguimiento semestral y realizar una evaluación anual al cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre las partes, a través de sesiones, reuniones, visitas, acompañamiento a los lugares de trabajo o interconsultas vía correo electrónico.
- d) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del Convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- f) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Designar un/a representante de I. S. T. CARLOS CISNEROS para la coordinación y ejecución del presente Convenio.
- b) Articular acciones con el COOPERANTE para la generación de capacidades locales, como parte del "Programa de capacitación".
- c) Facilitar aulas, auditorio, equipos informáticos, para la realización de cursos, talleres o capacitaciones puntuales.
- d) Promover la Certificación en Competencias Laborales para los/las integrantes de las organizaciones con las que trabaja el COOPERANTE.
- e) Coordinar acciones con el COOPERANTE para el apoyo en el mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos, así como de emprendimientos impulsados por el COOPERANTE.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a) Designar un/a representante del COOPERANTE para la coordinación y ejecución del presente Convenio, el mismo que mantendrá informado a las autoridades, el estado en el que se encuentran las actividades planificadas.
- b) Articular acciones con el I. S. T. CARLOS CISNEROS para la generación de capacidades locales, como parte del "Programa de Capacitación".
- c) Invitar a las ferias que organice el COOPERANTE para promocionar las carreras que ofrece el I. S. T. CARLOS CISNEROS.
- d) Facilitar equipos informáticos, mobiliario; maquinaria y equipos, para que estos se utilicen en las prácticas y enseñanza por parte del I.S.T. CARLOS CISNEROS.
- e) Proveer de materiales e insumos que garanticen el correcto mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos.
- f) Proveer materiales e insumos que garanticen el correcto desenvolvimiento de los cursos de capacitación organizados por el COOPERANTE y dirigidos a organizaciones de emprendedores.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

- 5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días,



mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Docente Coordinador de Vinculación

Por el **COOPERANTE** se designa al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la información y comunicación UTICS.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por vencimiento del plazo;
- 9.2. Por incumplimiento de las obligaciones
- 9.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- 9.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- 9.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

- 10.1 **LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.
- 10.2 En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

- 11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o



de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS

Dirección: México y La Paz

Ciudad: Riobamba - Chimborazo

Teléfono: 032944818

Correo electrónico: itscarloscisneros@hotmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAU SÍ

Dirección: Av. 5 de junio y Ricaurte

Ciudad: Alausí - Chimborazo



Teléfonos: 032 930 153

Correo electrónico: municipioalusi.gob.ec


Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Riobamba a los 30 días del mes de agosto de 2022.

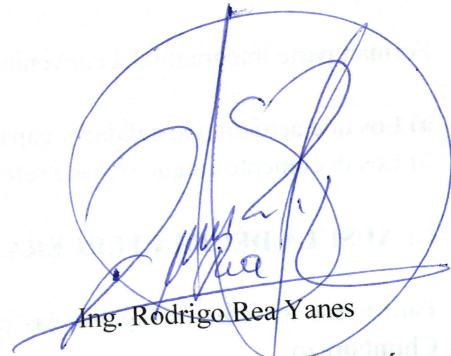
“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:



Ing. Francisco Nájera Lara

**RECTOR INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS**

Por la Entidad Receptora:



Ing. Rodrigo Rea Yanes

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUŚÍ**





**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CARLOS CISNEROS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUŚÍ**

No 2022-0012

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS**, legalmente representado por el Ing. José Francisco Nájera Lara, en su calidad de Rector, delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo SENESCYT No. No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, con su posterior reforma, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ**, con RUC No. 0660000440001, representado legalmente por el Ing. Rodrigo Rea Yanes, en calidad de Alcalde del GADMC-ALAUŚÍ, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“COOPERANTE”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el tercer nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.”*



5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS.
6. A través de Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *"(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización"*;
7. El Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS, ubicado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 06-002;
8. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ, como Institución de Derecho Público que goza de Personería Jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y la Ley, y gozando de la plena autonomía para su organización y funcionamiento; está facultada para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.
9. Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 24 de marzo del 2019, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo confiere al Ing. Rodrigo Rea Yanes la credencial de Alcalde del Cantón Alausí para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.
10. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, con Registro Único de Contribuyentes No. 0660000440001 es una Institución de Derecho Público que goza de personaría Jurídica; con domicilio tributario en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, que se dedica a Actividades Administrativas, Ejecutivas y Legislativas, realizadas con organismos de Administración Central, Regional y Local.



Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico CARLOS CISNEROS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de programas de capacitación y certificación, prácticas preprofesionales y vinculación con la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO EL COOPERACIÓN:

El INSTITUTO y el COOPERANTE, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Coordinar el uso gratuito de instalaciones, la realización de Prácticas Pre -Profesionales y de Vinculación con la Comunidad en las diferentes áreas del COOPERANTE, conforme con el Art. 87 de la LOES.
- 3.2. Coordinar, articular, planificar y evaluar las acciones de manera conjunta con representantes del COOPERANTE, con relación al fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica.
- 3.3. Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- 3.4. Uso gratuito de instalaciones: Comprende el uso de la infraestructura del COOPERANTE y/o de las organizaciones a capacitar.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Elaborar una planificación operativa y su respectivo cronograma de actividades en forma semestral.



- b) Poner a disposición del personal, infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Dar seguimiento semestral y realizar una evaluación anual al cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre las partes, a través de sesiones, reuniones, visitas, acompañamiento a los lugares de trabajo o interconsultas vía correo electrónico.
- d) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del Convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- f) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Designar un/a representante de I. S. T. CARLOS CISNEROS para la coordinación y ejecución del presente Convenio.
- b) Articular acciones con el COOPERANTE para la generación de capacidades locales, como parte del "Programa de capacitación".
- c) Facilitar aulas, auditorio, equipos informáticos, para la realización de cursos, talleres o capacitaciones puntuales.
- d) Promover la Certificación en Competencias Laborales para los/las integrantes de las organizaciones con las que trabaja el COOPERANTE.
- e) Coordinar acciones con el COOPERANTE para el apoyo en el mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos, así como de emprendimientos impulsados por el COOPERANTE.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a) Designar un/a representante del COOPERANTE para la coordinación y ejecución del presente Convenio, el mismo que mantendrá informado a las autoridades, el estado en el que se encuentran las actividades planificadas.
- b) Articular acciones con el I. S. T. CARLOS CISNEROS para la generación de capacidades locales, como parte del "Programa de Capacitación".
- c) Invitar a las ferias que organice el COOPERANTE para promocionar las carreras que ofrece el I. S. T. CARLOS CISNEROS.
- d) Facilitar equipos informáticos, mobiliario; maquinaria y equipos, para que estos se utilicen en las prácticas y enseñanza por parte del I.S.T. CARLOS CISNEROS.
- e) Proveer de materiales e insumos que garanticen el correcto mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipos.
- f) Proveer materiales e insumos que garanticen el correcto desenvolvimiento de los cursos de capacitación organizados por el COOPERANTE y dirigidos a organizaciones de emprendedores.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

- 5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días,



mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al Docente Coordinador de Vinculación

Por el **COOPERANTE** se designa al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la información y comunicación UTICS.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:



El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por vencimiento del plazo;
- 9.2. Por incumplimiento de las obligaciones
- 9.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- 9.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- 9.5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

- 10.1 **LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.
- 10.2 En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

- 11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o



de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS

Dirección: México y La Paz
Ciudad: Riobamba - Chimborazo
Teléfono: 032944818
Correo electrónico: itscarloscisneros@hotmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUŚÍ

Dirección: Av. 5 de junio y Ricaurte
Ciudad: Alausí - Chimborazo



Teléfonos: 032 930 153

Correo electrónico: municipioalusi.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Riobamba a los 30 días del mes de agosto de 2022.

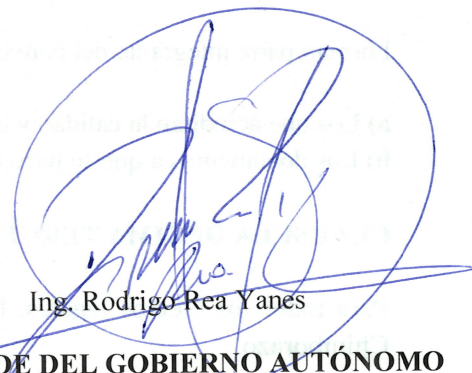
“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación”:

Por la Entidad Receptora:



Ing. Francisco Nájera Lara

**RECTOR INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS**



Ing. Rodrigo Rea Yanes

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUŚÍ**

